



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Consulta Sanción por Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Carmen Eugenia Solarte Toro**

Accionada: **Salud Vida EPS - En Liquidación**

Rad.: **190014189004-202100051-02**

Correspondió por reparto el referenciado asunto; sin embargo, una vez realizada la revisión del expediente, se observa que del mismo ya conoció y sustanció el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta localidad, donde se está resolviendo la impugnación del fallo, tal como se evidencia en la captura de pantalla del micrositio de ese Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial que se inserta a continuación:

Información de Radicación del Proceso					
Despacho 004 Juzgado de Circuito - Civil			Ponente Juez - Juzgado 4 CC		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CARMEN EUGENIA SOLARTE TORO			- SALUD VIDA EPS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Feb 2021	OFICIOS ELABORADOS	EN CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SE LIBRO OFICIO 236			23 Feb 2021
23 Feb 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 15:17:49.	24 Feb 2021	24 Feb 2021	23 Feb 2021

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=au0YxXDTQdraPvcl6X%2bSbow6xZU%3d 1/2

17/3/2021 ::Consulta de Procesos:: Página Principal					
23 Feb 2021	AUTO DE TRAMITE	ADMITE IMPUGNACION			23 Feb 2021
23 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/02/2021 A LAS 08:14:10	23 Feb 2021	23 Feb 2021	23 Feb 2021

Por lo anterior, y acorde a lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con el numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo N° 1472 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que indica: «...*Por adjudicación: Cuando un proceso fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.*», no se avocará el conocimiento de la consulta en referencia, remitiendo inmediatamente el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de la DESAJ-Cauca, a dicho Juzgado, para que le dé el trámite correspondiente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º. NO AVOCAR el conocimiento de la consulta de las sanciones impuestas en el referenciado asunto, por lo antes considerado.

2º. REMÍTASE por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, el presente asunto a la Oficina Judicial de la DESAJ-Cauca, para que luego de la compensación a que haya lugar, le sea repartido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Asunto: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO FALLO DE TUTELA
Accionante: CARMEN EUGENIA SOLARTE TORO
Accionada: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
Rad: 190014189004202100051-02

Código de verificación:

**68779a36e6851c1aa99b0c476db1e0446ed44adf8208dbd8736ca2e0caa4
23d9**

Documento generado en 18/03/2021 11:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>